

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. **20256060002325** del 24 de febrero de 2025– predio No. **SMN-7-183E**, dirigido a **MS BEDOYA RAMIREZ SCS** y se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 11 de marzo de 2025.

Firma   
Cargo: Director predial

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. **20256060002325** del 24 de febrero de 2025– predio No. **SMN-7-183E**, dirigido a **MS BEDOYA RAMIREZ SCS** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 17 de marzo de 2025 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma   
Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2025.

Señores

**MS BEDOYA RAMIREZ SCS**

NIT: 901141526-5

Correo electrónico: [arrendamientosbs@gmail.com](mailto:arrendamientosbs@gmail.com)

Dirección: “**Curiyaco Lo 02**” (Según I.G.A.C), “**Vr San José del Pepino Lote Rural**”

Vereda: San Jose del Pepino

Municipio: Mocoa

Abscisa Inicial: K78+424,24

Abscisa Final: K78+532,63

**OBJETO:** Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOCA – NEIVA.

**ASUNTO:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20256060002325** del 24 de febrero de 2025, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF7 VILLAGARZÓN MOCOCA, ubicada en la vereda San Jose del Pepino, Municipio Mocoa, Departamento del Putumayo, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-6-183E**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

#### **HACE SABER:**

Que el día 24 de febrero de 2025 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. **20256060002325**, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF7 VILLAGARZÓN MOCOCA, ubicada en la vereda San Jose del Pepino, Municipio Mocoa, Departamento del Putumayo, cuyo contenido se transcribe a continuación:

---

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: [atencion@rutaal-sur.co](mailto:atencion@rutaal-sur.co)

Página 1 de 9



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060002325



Fecha: 24-02-2025

*" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF7 VILLAGARZ?N MOCOA, ubicada en la vereda San Jose del Pepino, Municipio Mocoa, Departamento del Putumayo. "*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20244030009655 de 01 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva,*

RESOLUCIÓN No. 20256060002325 Fecha: 24-02-2025



Documento firmado digitalmente



*será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*”.

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022 y la Resolución No. 20244030009655 de 01 de agosto de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial “**SANTANA – MOCOA – NEIVA**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOA – NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S**, en calidad de “concesionario – cedente” y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de “concesionario – cesionario” se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Página 2 de 6

RESOLUCIÓN No. 20256060002325 Fecha: 24-02-2025



Documento firmado digitalmente



Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "SANTANA - MOCOA - NEIVA", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-7-183E** de fecha 18 de enero de 2024, la cual modifica la ficha de fecha 28 de junio de 2023, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad Funcional 7 -VILLAGARZÓN - MOCOA, con área requerida de terreno de **MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS COMA VEINTISÉIS METROS CUADROS (1.723,26 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K78+424,24** y final **K78+532,63** de la margen derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "Curiyaco Lo 02" (Según I.G.A.C), "Vr San José del Pepino Lote Rural" (Según F.M.I), ubicado en la vereda San Jose del Pepino, en la jurisdicción del municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-79204** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, cédula catastral No. **860010001000000170091000000000 M.E.**, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial, **POR EL NORTE**, en una longitud de 50,10 m, con CAMILO ANDRES ALVAREZ DIAZ - JHON HARRISON ALVAREZ DIAZ Y OTRO (P1 - P7), **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 74,74 m con MS BEDOYA RAMIREZ SCS ( AREA SOBRENTE) (P7 - P9), **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m con MS BEDOYA RAMIREZ SCS ( AREA SOBRENTE) (P9), **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 108,78 m con VIA VILLAGARZON - MOCOA (P9 - P1).

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1 - Cerco frontal conformado por 3 hilos de alambre de puas y postes en concreto instalados cada 2 metros, en estado Regular.	36,88	m
DESCRIPCIÓN CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cachimbo DAP= 0,20 m H= 7,00 m	6,00	und
Guamo Rabo de mico DAP= 0,15 m H= 7,00	5,00	und
Huesillo DAP= 0,20 m H= 10,00 m	2,00	und
Morochillo DAP= 0,30 m H= 8,00 m	3,00	und
Palonegro DAP= 0,30 m H= 10,00 m	4,00	und
Plátano Edad: Producción	20,00	und
Yarumo DAP= 0,20 m H= 6,00m	8,00	und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 982 del 24 de agosto de 2023 otorgada en la Notaría Única de Mocoa, Putumayo.

Que **MS BEDOYA RAMIREZ SCS**, identificada con NIT 901141526-5, es el titular del derecho real de dominio adquirido, mediante Donación, a través de Escritura Pública No. 982 de fecha 24 de agosto de 2024, otorgada por la Notaría Única de Mocoa - Putumayo, debidamente registrada el 28 de agosto del 2023, en la anotación No. 001, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-79204 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mocoa, Putumayo.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 20 de enero de 2024, el cual modifica el estudio de títulos de fecha 07 de julio de 2023, mediante el cual se conceptuó **VIALE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-79204** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

RESOLUCIÓN No. 20256060002325 Fecha: 24-02-2025



Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 10 de febrero de 2024, determinado en la suma de **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.854.900,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 10 de febrero de 2024, formuló a **MS BEDOYA RAMIREZ S.C.S.**, identificada con Nit 901.141.526-5, la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-001604** de fecha 18 de marzo de 2024, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, la cual fue notificada personalmente el 4 de abril de 2024, al representante legal de la persona jurídica en calidad de titular del derecho real de dominio.

Que mediante el comunicado No. **PRE-RAS-001605** de fecha 18 de marzo de 2024, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-001604** de fecha 18 de marzo de 2024, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-79204** la cual fue registrada conforme a la anotación No. 002 de fecha 05 de abril de 2024.

Que el 08 de abril de 2024 el señor **SIGIFREDO BEDOYA SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.728.313 de Cali, actuando en calidad de representante legal de **MS BEDOYA RAMIREZ S.C.S.**, identificada con NIT 901.141.526-5, solicitó información a la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en aras de valorar el daño emergente ocasionado por la oferta formal de compra notificada el 04 de abril de 2024.

Que mediante el comunicado No. **PRE-RAS-002062** de fecha 29 de mayo de 2024, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, respondió cada uno de los puntos solicitados por el peticionario otorgando una respuesta, de fondo, veraz y completa a lo requerido, una vez, revisada la solicitud elevada por el titular del derecho real de dominio la **LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER**, resolvió revisar la documentación aportada en aras de valorar las indemnizaciones en el informe valuatorio.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 23 de abril de 2024, determinado en la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$91.095.540,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies.

**14. RESULTADO DEL AVALÚO CORPORATIVO No. SMN-7-183E-2.024 Predio: CURIYACO LO 02 VEREDA SAN JOSE DEL PEPINO, MUNICIPIO MOCOA, PUTUMAYO.**

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO</b>				
UF1. Area Requerida en SUELO RURAL, SECTOR RURAL C-ZONAS DE PROTECCIÓN ABSOLUTA, AREA DE DESARROLLO SILVOPASTORILY SILVICOLA ADAS-SS, PREDIO CURRYACO LO 02. VEREDA SAN CARLOS, MUNICIPIO MOCOA.	M <sup>2</sup>	1.723,26	\$ 51.000,00	\$ 87.886.260,00
<b>SUBTOTAL AREA TERRENO REQUERIDO</b>	<b>M<sup>2</sup></b>	<b>1.723,26</b>		<b>\$ 87.886.260,00</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
M1: CERCA FRONTAL	ML	36,88	\$ 31.000,00	\$ 1.143.280,00
<b>SUBTOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 1.143.280,00</b>
<b>SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES FORESTALES</b>				<b>\$ 2.066.000,00</b>
<b>AVALUO TOTAL PREDIO 7-183E</b>				<b>\$ 91.095.540,00</b>

Abril 23 de 2.024.  
**SON: NOVENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE.**  
 Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-7-183E de fecha 23 de ABRIL de 2024, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER.

RESOLUCIÓN No. 20256060002325 Fecha: 24-02-2025



Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 23 de abril de 2024, formuló a **MS BEDOYA RAMIREZ S.C.S.**, identificada con NIT 901.141.526-5 Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-002347** de fecha 24 de junio de 2024, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, la cual fue notificada personalmente el 03 de julio de 2024, al representante legal de la persona jurídica en calidad de titular del derecho real de dominio.

Que mediante el comunicado No. **PRE-RAS-002348** de fecha 24 de junio de 2024, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-002347** de fecha 24 de junio de 2024, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-79204** la cual fue registrada conforme a la anotación No. 003 de fecha 05 de julio de 2024.

Que el 04 de julio de 2024 el señor **SIGIFREDO BEDOYA SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.728.313 de Cali, actuando en calidad de representante legal de **MS BEDOYA RAMIREZ S.C.S.**, identificada con NIT 901.141.526-5, manifestó su desacuerdo al Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-002347** de fecha 24 de junio de 2024.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, mediante comunicado **PRE-RAS-002583** de fecha 25 de agosto de 2024 dio respuesta a lo enunciado por el titular del derecho real de dominio, ratificando el Informe de Avalúo Comercial Corporativo proferido por la **LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER**, sobre el cual se sustenta la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, conforme a las razones jurídicas y técnicas que fueron expuestas.

Que mediante memorando No. **20246040204503 de 3 de diciembre de 2004** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitíó concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-7-183E**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. **20244091470832 del 25 de noviembre del 2024**

Que venció el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-7-183-E** de fecha 18 de enero de 2024, la cual modifica la ficha de fecha 28 de junio de 2023, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad Funcional 7 -VILLAGARZÓN - MOCOA, con área requerida de terreno de **MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS COMA VEINTISÉIS METROS CUADROS (1.723,26 m<sup>2</sup>)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K78+424,24** y final **K78+532,63** de la margen derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**Curiyaco Lo 02**" (Según I.G.A.C), "**Vr San José del Pepino Lote Rural**" (Según F.M.I), ubicado en la vereda San José del Pepino, en la jurisdicción del municipio

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN No. 20256060002325 Fecha: 24-02-2025



de Mocoa, departamento de Putumayo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-79204** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, cédula catastral No. **860010001000000170091000000000 M.E.**, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial, **POR EL NORTE**, en una longitud de 50,10 m, con CAMILO ANDRES ALVAREZ DIAZ - JHON HARRISON ALVAREZ DIAZ Y OTRO (P1 - P7), **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 74,74 m con MS BEDOYA RAMIREZ SCS ( AREA SOBRENTE) (P7 - P9), **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m con MS BEDOYA RAMIREZ SCS ( AREA SOBRENTE) (P9), **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 108,78 m con VIA VILLAGARZON - MOCOA (P9 - P1).

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1 - Cerco frontal conformado por 3 hilos de alambre de puas y postes en concreto instalados cada 2 metros, en estado Regular.	36,88	m
DESCRIPCIÓN CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cachimbo DAP= 0,20 m H= 7,00 m	6,00	und
Guamo Rabo de mico DAP= 0,15 m H= 7,00	5,00	und
Huesillo DAP= 0,20 m H= 10,00 m	2,00	und
Morochillo DAP= 0,30 m H= 8,00 m	3,00	und
Palonegro DAP= 0,30 m H= 10,00 m	4,00	und
Plátano Edad: Producción	20,00	und
Yarumo DAP= 0,20 m H= 6,00m	8,00	und

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a **MS BEDOYA RAMIREZ S.C.S.**, identificada con NIT 901.141.526-5, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**  
 Dada en Bogotá D.C., a los **24-02-2025**

**RODRIGO ALMEIDA MORA**  
 Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S  
 Leila Martínez Mora – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Firmado Digitalmente  
 RODRIGO ALMEIDA MORA  
 ZKTH-LOAJ-OF-10-TY3G-P174-0423-1571-50

24/02/2025 13:52:37 COT-05

Página 6 de 6

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No PRE-RAS-003498 del 27 de febrero de 2025, emitido por la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20256060002325 del 24 de febrero de 2025 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF7 VILLAGARZ?N MOCOA, ubicada en la vereda San Jose del Pepino, Municipio Mocoa, Departamento del Putumayo”*, y teniendo en cuenta que la citación fue enviada al inmueble objeto de expropiación a través de la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta No 700151545701 el día 28 de febrero de 2025, el cual fue devuelto el 06 de marzo de 2025, según la constancia expedida por **INTER RAPIDÍSIMO S.A.** así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>), página web de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** ([www.rutaalsur.co](http://www.rutaalsur.co)), y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en la Calle 24 No. 7A – 19 , edificio Miguel Ángel, oficina 101 municipio de Mocoa – Putumayo en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), el día 03 de marzo de 2025 y desfijada el 07 de marzo de 2025, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal a **MS BEDOYA RAMIREZ SCS**, identificada con Nit: 901141526-5.

Considerando que ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** ubicada en la Calle 24 No. 7A – 19 , edificio Miguel Ángel, oficina 101 municipio de Mocoa – Putumayo en horario de oficina (8:00

a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.) y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.rutaalsur.co](http://www.rutaalsur.co).

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. **20256060002325** del 24 de febrero de 2025.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE MOCOA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,**

**FIJADO EL** \_\_\_\_\_ **11 DE MARZO** \_\_\_\_\_ **DE 2025 A LAS 8:00 A.M.**

**DESEFIJADO EL** \_\_\_\_\_ **17 DE MARZO** \_\_\_\_\_ **DE 2025 A LAS 6:00 P.M.**

Cordialmente,

JUAN  
CARLOS  
MARIA  
CASTAÑEDA  
**JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA**  
Representante Legal  
**Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.**

Firmado digitalmente por  
JUAN CARLOS  
MARIA  
CASTAÑEDA

Anexos: Copia de la Resolución No 20256060002325 del 24 de febrero de 2025  
Copias: Al expediente predial  
Proyectó: MB Abogado de expropiación  
Revisó: S.D – Dir. Predial